



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Vigésimo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULO 5° Y 10 DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1969/2002, QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 5543/15”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 12/Diciembre/2018

► **EXP. N°:** D-1850142

► **COMISIONES:** Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja la aprobación con modificaciones
Legislación y Codificación

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO | |
| Fecha de Entrada Asunción: | 29 MAY 2019 |
| Según Acta Nº: | 30 Sesión: EXTR |
| Expediente Nº: | 31643 |

Asunción, 28 de mayo del 2019

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, os aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 5 Y 10 DE LA LEY NO. 1682/01 (INFORMCONF), QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY NO. 1969/02: QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 1682/01, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO Y SU MODIFICATORIA LA LEY NO. 5543/15", presentado por el Diputado Nacional Hugo Ramírez Ibarra, en fecha 12 de diciembre del 2018.- Exp. Nº D-1850142.-

En ocasión de su estudio en Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.



CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI

Secretario

CARLOS NUÑEZ SALINAS

Presidente

JUAN CARLOS OZORIO

Vicepresidente

Miembros:

ROBERTO RAMON ACEVEDO QUEVEDO

CELSO MALDONADO DUARTE

EDWIN REIMER BUHLER

CELSO KENNEDY BOGADO

CARLOS ANTONIO RORTILLO VERON

MARCELO SALINAS

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE

ANGEL MARIANO PANIAGUA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

| | | |
|-----|-----|------|
| DIA | MES | AÑO |
| 28 | 05 | 2019 |

HORA: 11:00

Agustina Salinas
RESPONSABLE

contiene 4 pgs.



LEY N.º....

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 5543/2015 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 9º DE LA LEY Nº 1682/2001 “QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO” MODIFICADO POR LA LEY 1969/2002 Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY Nº 1969/2002 “QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 1682/2001 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Modificase el artículo 5º de la ley 5543/2015 Que modifica los artículos 5º y 9º de la ley nº 1682/2001 “Que Reglamenta la Información de Carácter Privado” modificado por la ley 1969/2002 y el artículo 10 de la ley Nº 1969/2002 “Que Modifica, Amplía y Deroga varios artículos de la ley 1682/2001 Que Reglamenta la Información de Carácter Privado”, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5º Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos solamente:

- a) Cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por escrito en cada caso para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente.
- b) Cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas.
- c) Cuando consten en las fuentes públicas de información.

“Artículo 10. Se aplicarán las sanciones en los siguientes casos:

- a) Las personas físicas o jurídicas que publiquen o distribuyan información sobre la situación patrimonial, solvencia económica o cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras en violación de las disposiciones de esta ley serán sancionadas con multas que oscilarán, de acuerdo con las circunstancias del caso, entre cincuenta y cien jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas, multas que se duplicaran, triplicaran, cuadruplicaran y así sucesivamente por cada reincidencia del mismo afectado.
Para que se produzca la multa, la duplicación, triplicación, cuadruplicación, etc. se requerirá que la entidad reacia al cumplimiento de la actualización dentro del plazo establecido en el artículo 7 de esta Ley, halla recibido previo reclamo por escrito del particular afectado.
- b) Las personas físicas o jurídicas que, pese a estar obligadas a rectificar o a suministrar información para que se rectifiquen datos de acuerdo con lo que dispone el artículo 7º, no lo hagan o lo hagan fuera de los plazos allí establecidos, serán sancionadas con multas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilaran entre cincuenta y cien jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas; multas que, en caso de reincidencia, serán aumentadas de acuerdo con la pauta establecida en el apartado a).
Para que se produzca la multa, duplicación, triplicación, cuadruplicación, etc. se requerirá que la entidad reacia al cumplimiento de la actualización dentro del plazo establecido en el artículo 7º de esta ley, halla recibido un previo reclamo por escrito del particular afectado.
- c) El Juzgado ordenará que se efectúen las rectificaciones o supresiones que correspondan, y podrá ordenar también que la sentencia definitiva sea publicada en forma total, parcial o resumida, a costa del responsable.



d) Será competente para la aplicación de las multas el Juzgado en lo Civil y Comercial en trámite sumario.

El cincuenta por ciento (50%) del importe total de las multas corresponderá al afectado, y lo restante será destinado a las instituciones correccionales de menores.

La aplicación de la multa no obstará a que la persona afectada promueva acción penal o acciones para reclamar la indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 2º Derogase el artículo 5º de la Ley 5543/2015 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 9º DE LA LEY 1682/2001 “QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADO POR LA LEY 1969/2002” y derogase el artículo 10 de la Ley 1969/2002 QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 1682/2001 “QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”.

Artículo 3º. De forma.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

PODER LEGISLATIVO

LEY N°.....

"QUE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 5° Y 10° DE LA LEY N° 1682/2001 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 5.543/15"


EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modificase los artículos 5° Y 10° de la Ley N° 1682/2001 Que reglamenta la información de carácter privado, modificada por la Ley N° 1.969/2002: Que modifica, amplía y deroga varios artículos de la Ley N° 1682/2001, Que reglamenta la información de carácter privado y su modificatoria la Ley N° 5.543/15, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5° Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos solamente:

- a) cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por escrito en cada caso para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente;*
- b) cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas;*
- c) cuando consten en las fuentes públicas de información; y,*
- d) cuando la información verse sobre el cumplimiento de obligaciones financieras y comerciales como límite de crédito, compromisos del mes y saldo adeudado.*

Artículo 10° Se aplicarán las sanciones en los siguientes casos:


Ing. Agr. Hugo E. Ramírez Ibarra
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

a) las personas físicas o jurídicas que publiquen o distribuyan información sobre la situación patrimonial, solvencia económica o cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras en violación de las disposiciones de esta Ley **serán sancionadas conforme lo establece el artículo 143 del Código Penal Paraguayo;**


b) las personas físicas o jurídicas que, pese a estar obligadas a rectificar o a suministrar información para que se rectifiquen datos de acuerdo con lo que dispone el Artículo 7°, no lo hagan o lo hagan fuera de los plazos allí establecidos, serán sancionadas con multas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilarán entre cincuenta y cien jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas; multas que, en caso de reincidencia, serán aumentadas de acuerdo con la pauta establecida en el apartado a).

Para que se produzca la multa, duplicación, triplicación, cuadruplicación, etc., se requerirá que la entidad reacia al cumplimiento de la actualización dentro del plazo establecido en el Artículo 7° de esta Ley, haya recibido el previo reclamo por escrito del particular afectado;

c) si los reclamos extrajudiciales a los que se refiere el Artículo 8° no fueran atendidos sin razón o sin base legal, se aplicará a la entidad reacia al cumplimiento de sus obligaciones, una multa que, de acuerdo con las circunstancias del caso, oscilará entre cien y doscientos jornales mínimos para actividades laborales diversas no especificadas.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 3° De forma.


Ing. Agr. Hugo E. Ramírez Ibarra
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de ley tiene como finalidad la modificación de dos artículos de la Ley que reglamenta la información de carácter privado, con el objeto de esclarecer en el artículo 5°, inciso a, que las autorizaciones expresas y escritas se darán para cada caso, evitando así la interpretación de que una vez otorgada a una entidad, ésta pueda utilizar de manera reiterada para seguir solicitando los datos de la persona en cualquier otro momento y en el artículo 10° inciso a, establecer una penas más duras, elevándolo a delito y remitiendo al artículo 143° del Código Penal Paraguayo para la correspondiente sanción.


En los últimos tiempos existe una problemática que debemos abordar el cual es el hecho de recibir en el celular todos los días los molestos mensajes de texto donde ofrecen créditos. Pero esto no es lo mas grave debido a que con ellos también se genera un movimiento diario en la foja crediticia de la persona, lo cual puede generarle problemas al momento en que quiera acceder a algún préstamo.

Las empresas que tienen ventas de servicios manejan unas herramientas de consultas que son libres para los vendedores y éstos en su afán de vender, verifican el estado de patrimonial usando esa herramienta (Informconf) la mayoría de las veces, por no decir todas, sin el consentimiento ni conocimiento alguno de la persona afectada.

La cantidad de consultas y las ofertas de crédito, pueden bajar la faja de calificación de la persona, por más que esta no deba nada a nadie y no tenga ningún problema de morosidad, lo cual al momento de solicitar un crédito le pesa en contra y muchas veces se le termina negando, a pesar de contar con la capacidad de pago y sin tener historial de morosidad en operaciones comerciales.

Los datos de la situación patrimonial de una persona son de carácter privado y al revelar estos datos sin autorización expresa y escrita, las empresas se inmiscuyen en la vida privada e intimidad de las personas. Al respecto es importante señalar que nuestra propia Constitución Nacional, protege la intimidad, dignidad e imagen privada de las personas. Así, el artículo 33 último párrafo impone que ". . . Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.".

Lo expuesto precedentemente puede llegar a constituir un injusto deterioro de la dignidad e imagen privada de las personas, por ello es importante sancionar con mayor fuerza, elevándolo a delito y remitiendo al artículo 143 del



Ing. Agr. Hugo E. Ramírez Ibarra
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Código Penal Paraguayo para que la persona pueda recurrir en caso de verse afectada, ya que en la actualidad no se ven instituciones que puedan velar por el cumplimiento de esta normativa.

En razón de los hechos y argumentos expuestos considero sumamente válido el acompañamiento y apoyo al presente Proyecto de Ley, para su posterior sanción y promulgación.


Ing. Agr. Hugo E. Ramírez Ibarra
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 12 de diciembre de 2018.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 5° Y 10° DE LA LEY N° 1682/2001 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY N° 1.969/2002: QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1682/2001, QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 5.543/15".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjunto la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludo atentamente.


Ing. Agr. Hugo Ramírez Ibarra
Diputado Nacional

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO | |
| Fecha de Entrada Asunción:..... | |
| Según Acta N°..... | Sesión..... |
| Expediente N°..... | |

A
SU HONORABILIDAD
DON MIGUEL CUEVAS, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

E. _____ S. _____ D. _____

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA

12

MES

12

AÑO

2018

HORA:

14:50

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 6 Pag
con MM. (Pen)
derivado al SIL